

RESOLUCIÓN No. 030-CEAACES-SO-06-2017

El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: “1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;
- Que** la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: “En cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en el plazo de dieciocho meses contados desde su instalación, realizará una depuración de sedes, extensiones, programas, paralelos y otras modalidades de similares características que mantengan las instituciones de Educación Superior fuera de su sede o domicilio principal. Para ello realizará previamente un estudio con el fin de establecer las que pueden continuar funcionando. Para autorizar su funcionamiento ulterior, el Consejo emitirá las normas necesarias, que deberán tomar en cuenta el tiempo de funcionamiento, infraestructura, necesidad local, disponibilidad de personal académico y existencia de otros centros de educación superior en la localidad (...)”;
- Que** los artículos 171 y 173 de la LOES establecen que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa; que norma la autoevaluación institucional y ejecuta los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, así como de sus carreras y programas;
- Que** la Disposición Transitoria Primera de la LOES, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a partir de la vigencia de la Norma Suprema todas las universidades y escuelas politécnicas, sus extensiones y modalidades, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, así como sus carreras, programas y posgrados, deberán haber cumplido con la evaluación y acreditación del CEAACES;
- Que** el literal a) del artículo 174 de la LOES contempla como una de las funciones del CEAACES: “Planificar, coordinar y ejecutar las actividades del proceso de evaluación, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad de la educación superior”;

- Que** mediante Resolución No. 058-CEAACES-SO-04-2015, de 09 de marzo de 2015, el Pleno de este Consejo expidió el Reglamento para la Evaluación Externa de las Extensiones Condicionadas y Fuertemente Condicionadas;
- Que** mediante Resolución No. 577-CEAACES-SE-16-2015, de 07 de agosto de 2015, el Pleno de este Consejo determinó que la extensión Naranjal de la Universidad Agraria del Ecuador se encuentra en el grupo de desempeño denominado “De las no aprobadas”, al no haber alcanzado un promedio igual o superior al 70% de acuerdo al método estadístico directo;
- Que** el artículo 20 de la Reglamento para la Evaluación Externa de las Extensiones Condicionadas y Fuertemente Condicionadas establece: “El Pleno del Consejo, sobre la base del informe final de evaluación, resolverá sobre el estatus académico de cada extensión evaluada aplicando los siguientes criterios: (...)c) De manera excepcional y siempre que lo considere pertinente, el Pleno del CEAACES podrá aprobar que las extensiones que no alcancen el mínimo establecido para ubicarse en el grupo de desempeño denominado "de las aprobadas" elaboren un plan emergente que les permita, en el plazo de seis meses, ser evaluadas nuevamente de acuerdo a las normas de este Reglamento a fin de determinar si cumplen con el porcentaje mínimo requerido (...).”;
- Que** el inciso cuarto del artículo 11 del Reglamento para el Funcionamiento Ulterior de las Extensiones de las Instituciones de Educación Superior posterior a la Evaluación realizada por el CEAACES establece que: “(...) De manera excepcional y siempre que lo considere pertinente, el Pleno del CEAACES podrá aprobar que las extensiones que no alcancen el mínimo establecido para ubicarse en el grupo de desempeño denominado "de las aprobadas" elaboren un plan emergente que les permita, en el plazo de seis meses, ser evaluadas nuevamente a fin de determinar si cumplen con el porcentaje mínimo requerido (...).”;
- Que** mediante Resolución No. 597-CEAACES-SE-18-2015, de 10 de septiembre de 2015, este Consejo, resolvió: “Artículo 1.- Determinar que las extensiones ubicadas en el grupo de desempeño denominado de las "No aprobadas", como producto del proceso de evaluación llevado a cabo por el CEAACES, cuyos resultados se notificaron a través de las Resoluciones: 575-CEAACES-SE-16-2015; 576-CEAACES-SE-16-2015; 577-CEAACES-SE-16-2015; 578-CEAACES-SE-16-2015; 579-CEAACES-SE-16-2015; y, 580-CEAACES-SE-16-2015; que deseen someterse a una nueva evaluación, deberán presentar una solicitud ante este Organismo, anexando el respectivo plan emergente, conforme lo señala el artículo 20 del Reglamento para la Evaluación Externa de las Extensiones Condicionadas y Fuertemente Condicionadas. (...).”;
- Que** mediante Resolución No. 643-CEAACES-SE-25-2015, de 10 de diciembre de 2015, este Consejo resolvió aceptar el plan emergente presentado por la extensión “Naranjal” de la Universidad Agraria del Ecuador;
- Que** mediante Resolución No. 986-CEAACES-SO-30-2016, de 31 de octubre de 2016, el Pleno de este Organismo aprobó el Modelo de evaluación de las extensiones ubicadas en el grupo de desempeño denominado “de las no aprobadas” en el proceso de evaluación del año 2015;

- Que** mediante Resolución No. 985-CEAACES-SO-30-2016, de 31 de octubre de 2016, el Pleno de este Organismo aprobó el cronograma de evaluación de las extensiones ubicadas en el grupo de desempeño denominado “de las no aprobadas” en el proceso de evaluación del año 2015;
- Que** el proceso de evaluación referido en el considerando que antecede, inició el 01 de diciembre de 2016 con la carga de información en el sistema GIIES;
- Que** el literal a) del artículo 20 del Reglamento para la Evaluación Externa de las Extensiones Condicionadas y Fuertemente condicionadas establece que las extensiones que como resultado del proceso de evaluación del cumplimiento del plan alcancen un promedio igual o mayor al 70%, de acuerdo al análisis estadístico directo, serán ubicadas en el grupo de desempeño denominado “de las aprobadas”;
- Que** mediante Memorando Nro. CEAACES-CEI-2017-0008-M, de 17 de marzo de 2017, el Dr. Nelson Medina, en su calidad de Presidente de la Comisión de Evaluación Institucional, solicitó a Secretaría General se ponga en conocimiento del Pleno del CEAACES los Informes Finales de Evaluación de las Extensiones ubicadas en el grupo de desempeño denominado “de las no aprobadas”, para su análisis, revisión y aprobación de ser el caso;
- Que** el Pleno de este Consejo considera pertinente aprobar el Informe Final de Evaluación de la Universidad Agraria del Ecuador - Extensión Naranjal; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento para la Evaluación Externa de las Extensiones Condicionadas y Fuertemente Condicionadas,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Informe Final de Evaluación de la Universidad Agraria del Ecuador - Extensión Naranjal, el mismo que se anexa y es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Determinar que la Universidad Agraria del Ecuador - Extensión Naranjal se encuentra en el grupo de desempeño denominado “De las aprobadas”, por haber alcanzado un promedio igual o superior al 70 % de acuerdo al método estadístico directo.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior (CES) mediante la cual se define el estatus académico de la Universidad Agraria del Ecuador - Extensión Naranjal, con las particularidades: no oferta carreras de grado universitario, sino únicamente carreras de nivel tecnológico y además lo hace al amparo de un Convenio con un Instituto Técnico y Tecnológico “No acreditado” por este Consejo.

Artículo 4.- Requerir a la Universidad Agraria del Ecuador para que su Extensión Naranjal en el término máximo de 30 días, contado a partir de la notificación de la presente Resolución, inicie el respectivo proceso de regularización ante el Consejo de Educación Superior, en lo atinente a lo señalado en el “Artículo 3” de la presente Resolución. Una vez iniciado el trámite referido, se deberá comunicar a este Organismo sobre las acciones realizadas.

DISPOSICIONES GENERALES

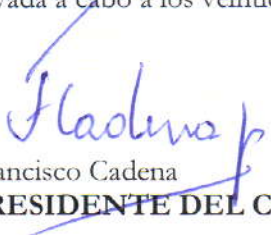
Primera.- Notificar la presente Resolución a la Universidad Agraria del Ecuador - Extensión Naranjal.

Segunda.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior

Tercera.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Cuarta.- Notificar la presente Resolución a la Comisión de Evaluación Institucional.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los veintidós (22) días del mes de marzo de 2017.


Francisco Cadena
PRESIDENTE DEL CEAACES



En mi calidad de Secretario General del CEAACES, **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en la Sexta Sesión Ordinaria, llevada a cabo el veintidós (22) de marzo de 2017.

Lo certifico.-


Juan José Cordero
SECRETARIO GENERAL DEL CEAACES

